

Ayuntamiento de Mislata

Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación de bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: ayudas para nacimiento, acogimiento o adopción para el ejercicio de 2020.

ANUNCIO

Aprobadas por decreto de la Alcaldía nº 1422/2020 de 14 de mayo del actual, las bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: ayudas para nacimiento, acogimiento o adopción para el ejercicio de 2020, se procede a su publicación, según lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: ayudas para nacimiento, acogimiento o adopción.

Las prestaciones económicas dirigidas a sufragar gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares constituyen uno de los elementos fundamentales de la inclusión social, además de responder a un derecho subjetivo de la ciudadanía. Con este objeto, el Ayuntamiento de Mislata viene incluyendo en sus presupuestos anuales una aplicación presupuestaria destinada a tal fin.

Con el objeto de organizar del modo más ágil posible de toda la tramitación administrativa de dichas ayudas, parece conveniente establecer una convocatoria anual, en la que las personas en las que concurren los requisitos establecidos en estas bases podrán presentar sus correspondientes solicitudes en régimen de concurrencia competitiva.

1.- Fundamentación Jurídica.

Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de Subvenciones.

2.- Crédito Presupuestario.

El límite presupuestario destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 30.000 € e irán a cargo de la partida 2310.48000 del Presupuesto Municipal de Mislata.

3.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases la regulación de la concesión de una prestación económica familiar en materia de servicios sociales mediante concurrencia competitiva dirigidas a núcleos familiares en los que se haya producido durante 2020 un nacimiento de un/a hijo/a, un acogimiento familiar, o una adopción de un/a niño/a, nacido/a en este mismo año, para ayudar a sufragar los gastos derivados de la nueva situación.

Las ayudas irán destinadas a la adquisición de bienes relacionados con las necesidades del/la niño/a que se encuentren entre los de la siguiente relación:

- Productos de higiene, alimentación y farmacia.
- Ropa carrocera y artículos complementarios.
- Pañales y otros de similar naturaleza.

Dicha ayuda será única en la unidad familiar y devengará al producirse el hecho constitutivo de su concesión.

4.- Personas Beneficiarias.

Serán beneficiarios/as de esta ayuda los/las progenitores/as empadronados/as en el municipio de Mislata (al menos uno/a de ellos), con una antigüedad mínima de un año, y en las que se haya producido una variación en la unidad familiar por nacimiento, o adopción.

5.- Exclusiones.

Quedarán fuera de las presentes bases:

- Aquellas que superen la cantidad estipulada en la base 7.1.
- No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas Bases quienes se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad, siempre y cuando no sean compatibles con las ayudas de las presentes bases. A tal efecto deberán rellenar declaración responsable

6.- Requisitos.

1. Estar empadronados/as y tener la residencia efectiva en el municipio como mínimo un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la solicitud los progenitores, acogedores o adoptantes del menor.

Deberán estar empadronado/a en el domicilio que reside (al menos uno de ellos/as).

2. Estar el/la niño/a empadronado a fecha 1 de enero de 2020. Se considera como fecha de empadronamiento la fecha de nacimiento. El/la niño/a deberá seguir empadronado/a durante el año presente.

3. Que los ingresos totales de la unidad familiar no superen el límite de ingresos establecidos en la base 7.

Determinación del límite de ingresos:

Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos brutos mensuales procedentes de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos (incluidas dietas), rentas, pensión compensatoria, manutención hijos/as, alquileres, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Se descontará de los ingresos el importe de la cuantía que la persona solicitante pase para la manutención alimenticia de sus hijos/as y/o de la pensión compensatoria.

7.- Importe de la Ayuda.

El importe de la ayuda, de carácter único, será de:

- 1.- Ciento cincuenta euros (150 €) para las familias con ingresos inferiores a 5 veces el Iprem y superiores a 1 vez el Iprem (38.401,75 €).
- 2.- Doscientos cincuenta euros (250 €) para las familias con ingreso inferiores a 1 vez el Iprem (7.680,35 €).

8.- Documentación.

Deberán aportar la siguiente documentación:

- Instancia solicitando la ayuda.
- Documento nacional de identidad, permiso de residencia y/o trabajo, pasaporte, cédula de inscripción, asilo, etc. de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Todas las hojas registradas del libro de familia o certificados de matrimonio y/o nacimiento hijos/as o adopción, o alta en el registro de parejas de hecho.
- Resolución de la Administración Autonómica concediendo el acogimiento familiar del/la menor.
- Justificante de ingresos de todos los miembros de la familia mayores de 16 años, con los que conviva y según su situación:
- Certificado positivo o negativo de pensiones.
- Certificado de la vida laboral de la TGSS.
- Si trabajan por cuenta ajena: contrato laboral y de la última nómina.
- Si trabajan por cuenta propia (autónomos): Modelo 130 (Trimestral).
- Si se encuentran en situación de desempleo: Certificado del LABORA donde conste su situación laboral.

Certificado del SEPE donde mencione si percibe prestación y/o subsidio, cuantía mensual y periodo reconocido.

- Si estudian: justificante de estar cursando estudios.

- Autorización de acceso a datos fiscales

- Ficha de mantenimiento de terceros (datos bancarios), la cual deberá ir a nombre de la persona solicitante. Deberá disponer DNI/NIE.

- Declaración responsable de no haber sido beneficiario/a de ayudas concedida por otras instituciones para la misma naturaleza, alcance o finalidad.

9.- plazo y lugar de solicitud.

El extracto de la Convocatoria anual así como las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por conducto de la Base de Datos nacional de subvenciones, sin perjuicio de su inserción íntegra en el Tablón de Edictos y en la página Web del Ayuntamiento.

1.- Lugar:

Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán Preferentemente en el Centro Municipal de Servicios Sociales, en horario de 9 h a 13'30 h. y de lunes a viernes.

También podrán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Mislata, de lunes a viernes de 8h a 14h (Pl. Constitución, 8) y en cualquier registro u oficinas determinadas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En estos casos deberán comunicarse.

Tramitación electrónica. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, las solicitudes se deberán presentar por vía telemática, mediante la firma electrónica propia de la entidad solicitante o de la persona que la represente. La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, <https://mislata.sedipualba.es/>, a través del trámite de participación.

2.- Plazo de solicitudes:

Inicio: El día hábil siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria.

Finalización: 30 de noviembre de 2020.

Las familias que se encontrasen en la situación descrita en el objeto de la convocatoria, pero si el nacimiento, acogimiento o adopción sucediera a partir del mes de diciembre de 2020 y aquellas que no solicitasen la ayuda antes del cierre de la convocatoria por no tener inscrito al menor en el Registro Civil podrán acogerse a la convocatoria de 2021.

También podrán solicitar en esta convocatoria las familias que se encontrasen en la situación descrita en el objeto, pero el hecho hubiera sucedido en el mes de octubre de 2019.

10.- Ordenación e Instrucción del Procedimiento

Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán en el Registro del Centro Municipal de Servicios Sociales.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor las revisará y realizará de oficio, las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos, en virtud de los cuales, se ha de pronunciar la resolución.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante, para qué de acuerdo con la legislación de Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, indicándoles qué en el caso contrario, se desestimará la petición.

Se constituirá una Comisión de Evaluación encargada de la baremación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Tras la baremación, se elaborará una relación de solicitantes indicando la concesión o no de la ayuda solicitada, justificando en cada caso, la decisión adoptada.

11.- Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación estará integrada por:

- Paqui Bertomeu Ginestar, Jefa de Sección de Servicios Sociales, que actuará como Presidenta e instructora del procedimiento.

- M^{ra} Carmen García García, Trabajadora Social, que actuará como Secretaria.

- Maria Ávila González, Trabajadora Social.

La Comisión de Evaluación actuará como órgano colegiado, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de elevar al órgano competente, la propuesta de resolución de las ayudas.

12.- Resolución.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de dos meses desde la fecha de Registro del Centro Municipal de Servicios Sociales. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, se entenderá desestimadas las solicitudes por silencio administrativo. La resolución se notificará a las personas interesadas, ajustándose a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en la ley.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

13.- Motivos de Denegación.

1.- Cuando la persona solicitante aporte datos falsos o documentos falsificados.

2.- Cambio de padrón del /la menor durante el periodo comprendido entre la solicitud y la concesión.

3.- Superar los ingresos establecidos en las presentes bases.

4.- No entregar la documentación requerida pasado el plazo de subsanación de 10 días.

5.- Haber sido beneficiaria de una ayuda del mismo concepto a nivel municipal, o de cualquier otro ente administrativo, dentro del mismo periodo y por el mismo objeto de la convocatoria.

14.- Plazo y Modo de Pago.

1.- El modo de pago será a través de tarjeta bancaria (tarjeta regalo) que será entregada por parte de Servicios Sociales una vez valorada favorablemente la solicitud.

2.- El plazo de entrega será en dos periodos distintos:

1.- Primera entrega: En el mes de junio, aquellas solicitudes presentadas desde el inicio de la Convocatoria hasta el 29 de mayo.

2.- Segunda entrega: En el mes de diciembre aquellas solicitudes presentadas desde el 3 de junio hasta el 30 de noviembre.

3.- El uso de la tarjeta solo podrá realizarse en los comercios locales adheridos al programa

15.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.

2.- La percepción de idéntica ayuda con anterioridad por otro organismo.

3.- El uso fraudulento del objeto de la ayuda.

16.- Publicación.

Las presentes Bases entrarán en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mislata, a 15 de mayo de 2020.—El alcalde, Carlos Fernandez Bielsa.

2020/5428